

RESOLUCIÓN Nº292/2022

Santiago, 5 de julio de 2022

VISTO

1. La necesidad de actualizar el reglamento de convalidaciones de la Universidad.
2. La evaluación favorable de la Dirección de Desarrollo Curricular y Docente, la Dirección de Registro y Certificación, La Dirección General de Posgrado y Educación Continua, la Dirección General de Relaciones Internacionales y la Dirección General Formación General y en Línea.

CONSIDERANDO:

El artículo 13 incisos 7 y 13 del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

RESUELVO:

1. Modificar el reglamento de convalidaciones de la Universidad Diego Portales, conforme al texto que se adjunta a la presente resolución.
2. Esta modificación comenzará a regir a contar de la fecha de la presente resolución.




Danae de los Ríos Escobar
Vicerrectora Académica

Distribución:

- Secretaría General, Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, Vicerrectoría Económica y de Administración
- Dirección General de Educación en Línea, Dirección General de Relaciones Internacionales, Dirección General de Posgrado, Dirección de Desarrollo Curricular y Docente.
- Decanatos, Direcciones de Escuela, Secretarías Académicas y de Estudios.
- Dirección General de Admisión, Dirección General de Administración Académica y Dirección de Registros y Certificaciones.

REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN

- Aprobado por Resolución de Vicerrectoría Académica N° 148/2008 de fecha 08 de abril de 2008.
- Modificado por Resolución de Vicerrectoría de Pregrado N° 252/2015 de fecha 26 de agosto de 2015.
- Modificado por Resolución de Vicerrectoría Académica N° 292/2022 de fecha 5 de julio de 2022.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1

El presente reglamento norma los procesos de convalidación y/o homologación de asignaturas, módulos y/o actividades formativas en sus distintas modalidades, para estudiantes de pregrado, postgrado (doctorados, magísteres, especialidades médicas) y educación continua (postítulos, diplomados y cursos).

ARTÍCULO 2

Se denomina homologación a la aceptación de la correspondencia de objetivos y contenidos entre asignaturas, módulos o actividades formativas impartidas en programas de pregrado, posgrado y educación continua de la Universidad Diego Portales.

ARTÍCULO 3

Se denomina convalidación a la aceptación de la correspondencia de objetivos y contenidos entre asignaturas, módulos o actividades formativas impartidas en programas de pregrado, posgrado y educación continua, realizadas en otras universidades, sean chilenas o extranjeras, o en otras instituciones de educación superior reconocidas por el Estado.

ARTÍCULO 4

Se denomina convalidación por conocimientos relevantes a la aceptación de la correspondencia entre un examen de conocimientos y/o destrezas y los objetivos y contenidos de una asignatura, módulo o actividad formativa contemplada en un programa de estudios pregrado, postgrado y/o educación continua, en virtud del cual se da por aprobada la asignatura, módulo o actividad a pesar de no haber sido cursada en la Universidad.

Las asignaturas, módulos o actividades formativas que se podrán convalidar por esta vía, serán preferentemente vinculadas al dominio de otros idiomas, habilidades informáticas y/o comunicacionales, además de aquellas que las unidades académicas incorporen como parte de los

procesos de reconocimiento de aprendizajes previos, de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 11, 15 y 18 de este reglamento y los aprobados por el Consejo de Escuela o por el Comité Académico del Programa de Postgrado y Educación Continua correspondiente.

TITULO II

DE LA OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN

ARTÍCULO 5

Cada estudiante de pregrado que haya cursado asignaturas, módulos y otras actividades formativas antes de ingresar a la carrera o programa, deberá solicitar homologación y/o convalidación en la Secretaría de Estudios, durante el semestre en que ingrese a la carrera o programa, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico. La Dirección de la Escuela podrá autorizar de manera justificada homologaciones y/o convalidaciones solicitadas con posterioridad a esa fecha. Cada unidad académica será la responsable de cursar las convalidaciones y/o homologaciones que se le soliciten, siempre y cuando él o la estudiante esté matriculado/a y no tenga estatus de egreso.

ARTÍCULO 6

Cada estudiante de postgrado y educación continua, que haya cursado asignaturas, módulos y otras actividades formativas antes de ingresar al programa, deberá solicitar a la unidad académica la homologación y/o convalidación cuando sea aceptado/a en el programa. El programa podrá autorizar homologaciones y/o convalidaciones solicitadas con posterioridad a la fecha antes indicada. Cada unidad académica será la responsable de cursar las convalidaciones y/o homologaciones que se le soliciten, siempre y cuando el o la estudiante esté matriculado/a y no tenga estatus de egreso.

TITULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR CONVALIDACIÓN

ARTICULO 7

Sólo se podrán convalidar asignaturas, cursos, módulos o actividades formativas, aprobadas por quienes hubiesen ingresado a través de las vías dispuestas en los reglamentos de la Universidad (Reglamento de Admisión de Pregrado y Reglamento del Estudiante de Postgrado y Educación Continua), y que posean, al momento de la solicitud, la calidad de estudiante regular en el programa.

ARTÍCULO 8

Quienes soliciten convalidación deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido un promedio acumulado ponderado por créditos mayor o igual a 4,5 en la

carrera o programa en que cursó la asignatura, módulo o actividad formativa.

- b) No haber transcurrido más de cuatro años entre el término y aprobación de la asignatura, curso, módulo o actividad formativa que se desea convalidar y la fecha en que se solicita la convalidación.

La dirección del programa, mediante consulta al Consejo de Escuela o Comité Académico del Programa de Posgrado, según corresponda, podrá reducir o ampliar este plazo por resolución fundada, indicando los antecedentes tenidos a la vista para conceder esta excepción.

TÍTULO IV

DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SOLICITAR HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN

ARTÍCULO 9

Cuando se solicite homologación, la unidad académica en la que está matriculado deberá solicitar el programa de estudio de la asignatura, módulo o actividad formativa que desea homologar a la unidad académica que la impartió.

ARTÍCULO 10

Quien presente una solicitud de convalidación deberá acompañar a ella la siguiente documentación en original, en copia debidamente autorizada ante notario, o suscrita con firma electrónica avanzada:

- a) Certificado emitido por la institución de educación en la cual aprobó la asignatura, curso, módulo o actividad académica a convalidar, con promedio ponderado por créditos, de todas las actividades cursadas en el programa o carrera
- b) Certificado de concentración de notas en que conste la aprobación de las asignaturas, módulos o actividades formativas a convalidar, consignando la escala o su equivalencia cuando corresponda.
- c) Programa de Estudio original con firma de puño y letra o digital con firma electrónica de la institución de educación superior que lo emite, que contenga el detalle de los objetivos, contenidos y la bibliografía de cada asignatura, módulo o actividad formativa que desee convalidar, indicando en él, el período y año en que se aprobó. La unidad académica podrá solicitar, cuando lo estime pertinente, el número de horas de dedicación de la actividad de que se trate u otro antecedente que considere relevante.
- d) Si la convalidación solicitada sobrepasa el porcentaje de asignaturas a convalidar se deberá adjuntar la resolución donde se aprueba esta situación especial, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 17 de este Reglamento.

ARTÍCULO 11

Quien presente una solicitud de convalidación por conocimientos relevantes deberá acompañar a

ella, si existen, los programas que avalen el conocimiento adquirido. La unidad académica podrá solicitar, cuando lo estime pertinente, otros antecedentes que considere relevantes.

TÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS PARA AUTORIZAR HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN

ARTÍCULO 12

La unidad académica procesará todas las solicitudes de convalidación y/o homologación, con excepción de aquellas que requieren ser reconocidas como cursos o actividades adscritas al Programa de Formación General e Inglés, en cuyo caso, la unidad académica respectiva deberá remitir la solicitud realizada y sus antecedentes a la Dirección de Formación General e Inglés, quien resolverá en definitiva.

ARTÍCULO 13

La convalidación de asignaturas de Formación General impartidas por carreras o programas de pregrado será realizada también por la Dirección General de Formación General e Inglés, previa consulta a la carrera o programa que proporciona las vacantes.

ARTÍCULO 14

Las convalidaciones deberán ser coherentes con los programas de estudio vigentes en el Plan de Estudio que el/la estudiante esté cursando. Se entenderá por programa de estudio vigente aquellos que, a la época de la convalidación, estén siendo implementados por la carrera o programa donde esta tendrá efecto.

Se aceptará la convalidación u homologación entre asignaturas, módulos o actividades formativas siempre que exista una correspondencia de al menos un 70%. Para esta evaluación deben considerarse objetivos o resultados de aprendizaje, contenidos, metodología y bibliografía.

Si la unidad académica estima que la asignatura, modulo o actividad formativa no logra una correspondencia de un 70% y, sin embargo, existen argumentos académicos significativos, podrá convalidar de manera fundada o bien disponer la realización de un examen de conocimientos relevantes, cuya aprobación determinará la aceptación o rechazo de la correspondencia y la posterior convalidación.

ARTÍCULO 15

En pregrado, las asignaturas, módulos o actividades convalidadas deberán estar ubicadas, preferentemente, en los ocho primeros semestres del plan de estudio. En los programas de postgrado y educación continua, las asignaturas por convalidación podrán estar ubicadas en cualquier período académico.

En programas de postgrado y educación continua no podrá aplicarse convalidación de asignaturas, módulos o actividades formativas aprobadas en programas de pregrado, salvo que se trate de cursos de nivelación o introductorios, previa autorización del Comité Académico del Programa.

ARTÍCULO 16

En pregrado, las asignaturas, módulos o actividades formativas aprobadas vía convalidación, no deberán exceder el 50% del número total de asignaturas que integra el Plan de Estudio. Mediante resolución fundada de la Dirección de Escuela, se podrá exceder este porcentaje, siempre que el exceso no sea superior a 30 créditos.

Se excluyen de la disposición anterior las carreras o programas de continuidad de estudios, como aquellas conducentes al título de profesor de educación media una vez obtenida la licenciatura en la especialidad respectiva. En esos casos, el plan de estudios deberá establecer el porcentaje máximo de créditos, asignaturas, módulos o actividades formativas que se pueden convalidar.

ARTICULO 17

En posgrado y educación continua, las asignaturas, módulos o actividades formativas aprobadas vía convalidación no deberán exceder el 30% del número total de asignaturas que integra el plan de estudio. En ningún caso se podrá convalidar la actividad final del programa.

Tratándose de magísteres de continuidad, el respectivo plan de estudios deberá establecer una normativa especial de convalidación, que contemple un límite respecto del total de créditos, asignaturas, módulos o actividades formativas que se pueden convalidar, sin perjuicio de lo señalado en el Reglamento del Estudiante de Postgrado.

ARTÍCULO 18

Cada unidad académica deberá diseñar y validar los exámenes de conocimientos relevantes aplicables a sus programas, definir comisiones de examinación, pautas de evaluación y registro de estas evaluaciones. Con todo, una vez aprobada la solicitud de rendición de un examen de conocimiento relevante, este deberá ser aplicado y sus resultados deberán estar disponibles dentro de los siguientes 20 días hábiles.

Se aceptará la convalidación por conocimientos relevantes siempre que el/la estudiante obtenga una nota superior a la exigida por la unidad académica en el examen por conocimientos relevantes. La nota, en todo caso, no podrá ser inferior a 4.0. De este examen deberá quedar una constancia en un acta que indique el resultado obtenido por el/la estudiante. Los exámenes de conocimientos relevantes podrán rendirse en una sola oportunidad.

ARTÍCULO 19

La equivalencia entre dos o más asignaturas pertenecientes a distintos programas de estudio UDP deberá ser resuelta por las unidades académicas involucradas. Estos deberán verificar que las asignaturas posean correspondencia de al menos un 70% considerando objetivos o resultados de aprendizaje, contenidos, metodología y bibliografía.

Una vez verificada la equivalencia, las unidades académicas involucradas deberán solicitar a la Vicerrectoría Académica, la aprobación de la equivalencia quien emitirá la resolución correspondiente. Dicha resolución se enviará a la Unidad de Registros y Certificación para que sea ingresada al sistema.

TÍTULO VI

DEL REGISTRO DE ASIGNATURAS HOMOLOGADAS Y/O CONVALIDADAS

ARTÍCULO 20

Habiéndose aprobado una convalidación se deberá enviar una resolución, por el medio y forma definida, la documentación de respaldo a la Unidad de Registros y Certificación, que se encargará de incorporar las convalidaciones externas y por conocimientos relevantes en el expediente de cada estudiante. En todo caso, la unidad académica será la encargada de enviar los antecedentes y verificar el adecuado registro de la convalidación.

ARTÍCULO 21

La Unidad de Registros y Certificación procederá a consignar cada asignatura convalidada. Tratándose de convalidaciones externas, se registrará la sigla CE (Convalidación Externa) como comentario de calificación. Si se trata de una convalidación por conocimientos relevantes, se registrará la sigla CR (Conocimientos Relevantes) como comentario de calificación. Estas convalidaciones se registran sin año y periodo académico. En ambas convalidaciones se registra calificación A (aprobado) o NA (no aprobado) según corresponda. Estas calificaciones no tendrán nota equivalente. Excepcionalmente, las convalidaciones correspondientes al Programa de Inglés General se registrarán por las normas establecidas en la Normativa del Programa de Inglés General y sus artículos 8, 9 y 10, como también las convalidaciones de movilidad internacional se convalidarán con nota según escala de equivalencias.

TÍTULO VII

SOBRE LA MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL

ARTÍCULO 22

Quienes tengan la calidad de estudiantes de pregrado, posgrado y educación continua podrán cursar

asignaturas como parte de su carga académica anual o semestral en universidades que tengan convenio de movilidad con la Universidad. Las asignaturas, módulos y/o actividades formativas realizadas en el marco de un convenio bilateral podrán ser convalidadas de acuerdo a lo consignado en el artículo 3 del presente reglamento.

ARTÍCULO 23

Cada estudiante deberá presentar en su unidad académica un plan que contenga las asignaturas, módulos o actividades formativas que espera cursar mientras dure la movilidad nacional o internacional. Este plan deberá ser aprobado al menos un semestre previo a la movilidad por la unidad académica de origen, además de la Dirección de Formación General e Inglés y por la Dirección General de Relaciones Internacionales, cuando corresponda.

Se podrá modificar o ajustar el plan original, previa aprobación de las unidades antes mencionadas, durante el periodo de ajuste de la carga académica en la universidad de destino, de acuerdo con la oferta académica existente en el periodo en que se realice la movilidad.

ARTÍCULO 24

Quienes estudien en programas de movilidad inscribirán las asignaturas como parte de su formación académica regular. La unidad académica y la Dirección de Registro y Certificación tendrán la responsabilidad de que cada estudiante cuente con carga académica durante el semestre que realiza movilidad, manteniendo su calidad de estudiante regular.

La convalidación se realizará al finalizar el período de movilidad estudiantil, y consignará, cuando proceda, el periodo académico y la nota o su equivalente en la escala nacional, según el procedimiento establecido por la Dirección General de Relaciones Internacionales.

ARTÍCULO 25

Las convalidaciones enmarcadas dentro los programas de movilidad nacional o internacional podrán incluir actividades curriculares obligatorias, optativas o de formación general e inglés, de acuerdo a lo consignado en el artículo 14 de este reglamento y en concordancia con el artículo 1 del reglamento de formación general.

ARTÍCULO 26

Las unidades académicas y el programa de formación general podrán convalidar un total de hasta 6 asignaturas, módulos o actividades formativas, que no cuenten con una equivalencia dentro del programa de estudio vigente, siempre y cuando se consideren un aporte relevante a la formación académica del estudiante. Esta convalidación deberá ser debidamente fundada por la unidad académica o el programa de formación general según corresponda por los artículos 12 y 13 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27

Para realizar la convalidación de asignaturas, módulos o actividades formativas enmarcadas dentro de un programa de movilidad nacional o internacional, cada estudiante deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Propuesta de convalidación de asignaturas, módulos o actividades formativas firmada y timbrada por la Unidad Académica y/o la Dirección de Formación General según sea el caso,
- b) Programas de estudios en inglés o español (Syllabus, plan de estudio, programa o equivalente) de cada asignatura, módulo o actividad realizada en la Universidad extranjera en convenio, que contenga como mínimo: nombre del curso, código, objetivos, contenidos y bibliografía.
- c) Certificado de notas (transcript) emitido por la universidad en convenio, ya sea en formato digital o impreso.

Tratándose de estudiantes de pregrado que cursan la carrera de Derecho, sólo podrán presentar documentos originales, impresos y timbrados por la universidad extranjera, los que deberán estar debidamente legalizados o apostillados, según corresponda, para efectos de cumplir con los requisitos de la Corte Suprema de Justicia, para el otorgamiento del título profesional. En este caso, los programas de asignatura deberán contar con información sobre número de horas, créditos, periodo y año de aprobación. Por su parte, el certificado de notas deberá ser entregado en dos copias originales.

ARTÍCULO 28

Una vez finalizada la movilidad, y hecho el registro de convalidaciones, la Dirección General de Relaciones Internacionales podrá solicitar a la Unidad de Registro y Certificación los expedientes de los estudiantes que han realizado movilidad nacional o internacional con el fin de elaborar los reportes que considere relevantes.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29

Lo señalado en el presente reglamento se entenderá sin perjuicio de las normas especiales sobre convalidación que puedan establecerse en los reglamentos de cada Facultad o Programa.

ARTÍCULO 30

Aquellas materias no contempladas en el presente Reglamento y las situaciones excepcionales serán resueltas por la Vicerrectoría Académica o por la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo según corresponda, previa consulta a la Secretaría General.